

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 12 de agosto de 2015, para su estudio y dictamen, el expediente número **9468/LXXIII**, que contiene escrito signado por el C. Diputado José Luis Galván Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual promueve acuerdo legislativo para que esta H. Asamblea remita al H. Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación.

## **ANTECEDENTES**

Menciona el promovente que la educación artística forma parte importante en la vida del humano, debido a que permite el desarrollo de capacidades tales como la sensibilidad, la intuición y el manejo, comprensión y expresión de emociones, que como consecuencia se obtiene fortalecer la inteligencia y conocimiento, así como el éxito académico.

Expone que los diferentes actos realizados en la educación artística en donde se ejemplifica el juego y la improvisación, conllevan a estimular y fortalecer el pensamiento creativo, capacidad que permite mantenerse a la par de los diferentes cambios en realidad.

Argumenta que la UNESCO en 1999 se consideró a la educación artística como una actividad importante dentro de los planes de estudios ya que como se mencionó anteriormente permite desarrollar habilidades y

capacidades. Posteriormente se rectificó en 2006 en Lisboa y el Seúl en 2010.

Indica que la UNESCO reconoció que la educación artística, debido a la creatividad que se posee es una forma de promover una cultura de paz, por lo que la Investigadora en educación y Artes Irma Fuentes refiere que tiene que difundirse masivamente.

En la actualidad los jóvenes ya no tiene una identidad propia, por los diversos cambios por los que ha sufrido la sociedad, como las rutinas, las estrategia políticas y comerciales, que hace vivir a dichos jóvenes con una incertidumbre sobre cuál será su futuro.

Debido a que la educación artística que permite desarrollar varias habilidades, se puede hacer uso como método pedagógico para el aprendizaje de las matemáticas por medio del arte.

El arte desarrolla la capacidad de comunicación, que permite amplificar el pensamiento crítico, así también como medio de expresión. El ser humano ha reflejado todas sus inquietudes, dudas y logros por medio de las artes, que ocasiona que sea un medio de canalización emocional y presentación de valores en una sociedad determinada.

Describe que es un lenguaje con múltiples vertientes y manifestaciones de las que se encuentran recursos: plásticos, sonoros, gráficos, dancísticos teatrales entre otros.

Es por tal motivo que considera necesario que el estado actué con las medidas adecuadas, proponiendo una reforma a la Ley General de Educación

en la que se incluya dentro de los Programas y Planes de Estudio de educación preescolar, primaria y secundaria a la Educación Artística.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y objetivos generales del sistema educativo. El criterio central que orienta a la educación está basado en el progreso científico a la vez que se intentan desarrollar los valores democráticos, los valores nacionales y se fomenta el mejoramiento de la convivencia humana, a través del desarrollo de los ideales de fraternidad e igualdad de los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de

grupos, sexos o de individuos. Un primer objetivo es la universalidad de la educación básica, derecho de todos los sujetos que será atendido por el Estado en forma gratuita. Asimismo, se establece la laicidad de la educación. Un segundo objetivo es que se imparta educación superior y se apoye la investigación científica y tecnológica así como la difusión de la cultura nacional. En el plano de la formación, se establecen objetivos generales que refieren al **desarrollo armónico de las facultades del ser humano**, junto con el fomento de valores nacionales de independencia y justicia.

Por su parte, la Ley de Educación retoma los objetivos constitucionales al tiempo que especifica nuevas metas. Desde entonces, los objetivos en su conjunto se han mantenido como una política de Estado relativamente estable. Las principales metas establecidas en la Ley consisten en *la adquisición de conocimientos por parte de los educandos, así como su capacidad de observación, análisis y reflexión crítica; el fomento del conocimiento y la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; la promoción del conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; el fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica; el impulso a la creación artística y a la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal; el estímulo a la educación física y el deporte; el desarrollo de actitudes responsables sobre la preservación de la salud, la paternidad y la planeación familiar; la educación en conceptos y principios básicos de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la valoración y*

*protección del medio ambiente; el fomento de actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.<sup>1</sup>*

En una adecuada interpretación de lo ordenado en los dispositivos, se advierte que tanto el constituyente como el legislador ordinario federal, tuvieron a bien orientar la educación a un desarrollo integral de las capacidades de los individuos, dejando a la autoridad educativa un amplio margen para satisfacer los requerimientos que las prevenciones en la materia establecen, de tal modo que no se constriña a la autoridad a la ejecución forzosa de determinadas acciones fijadas por el legislador, sino permitiendo un mínimo de discrecional en la operación de las obligadas en los términos que la experiencia y las técnicas pedagógicas adecuadas fueran orientando sin necesidad de acudir al legislador para ampliar las atribuciones en la medida que la realidad exigiera adecuar los medios mediante los cuales se cumplimentaran los objetivos y fines de la educación en México.

Así mismo, el cumplimiento de tales mandatos en la materia, exigen ineluctablemente para su consecución la incorporación de medidas que involucren los planes y programas académicos, pues de otro modo, es decir, si las acciones para satisfacer las ordenanzas prescritas no se materializaran mediante los programas de educación básica, sin que ello sea óbice para la intervención de diversas instancias relacionadas con la cultura y la educación. La propuesta constitucional y de la reglamentaria no es limitativa y no debe contraerse a obligaciones específicas que impidan la intervención de otras

---

<sup>1</sup> Artículo 7 de la Ley General de Educación.

entidades relacionadas, como se advierte del *Programa Sectorial de Educación 2013 – 2018* que compromete al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en las acciones para satisfacer la prevención contenida en el numeral objeto de la iniciativa en estudio.

En ese tenor, asiste razón al promovente en cuanto a que uno de los medios para alcanzar el fin educativo de su interés, lo es precisamente que las acciones al efecto se incluyan en los planes y programas del sector, sin embargo, así se entiende para el cumplimiento de todos los fines, en cuya virtud la precisión que sugiere, de no interpretarse como exponemos, tendría que incorporarse para todos los dispositivos que establecen cada una de las finalidades de la educación, pero ello dejaría a la autoridad en la materia sin la posibilidad de atender mediante otros medios y con el apoyo de otras instancias a la satisfacción de los fines en comento, en cuya virtud esta Comisión de dictamen considera innecesaria la reforma planteada por el iniciante, deviniendo en consecuencia inatendible su solicitud de remisión de la iniciativa al Congreso de la Unión.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión de dictamen legislativo somete a la atenta consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, no se aprueba el proyecto de acuerdo promovido para

que esta LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, remita al H. Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Monterrey, Nuevo León.

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales